



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 2956

21 SEP 2012

Por la cual se adicionan transitoriamente unos integrantes al Directorio Liberal Departamental de Boyacá y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que los Estatutos del Partido Liberal Colombiano aprobados por la Segunda Constituyente Liberal el 10 de diciembre de 2011 y registrados ante el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 1098 de 20 de junio de 2012, establecen en su artículo 13 la forma de elección y de integración de los directorios liberales territoriales.

Que mediante los artículos 35 y 36 de los Estatutos del Partido, la Constituyente Liberal estableció la conformación y el periodo de los directorios liberales territoriales.

Que el párrafo del artículo 36 de los Estatutos del Partido señala que *“En las circunscripciones electorales donde no se haya elegido directorio o este no opere, se creará un comité de acción liberal el cual tendrá las mismas funciones de los directorios”*.

Que mediante Resolución No. 2935 del 12 de abril de 2012, se resolvió ratificar transitoriamente la vigencia de los directorios liberales territoriales hasta tanto se realice la elección de sus integrantes de acuerdo con los artículos 13 y 35 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano.

Que, en cumplimiento de los artículos 21, 22 y 23 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, el miércoles 23 de mayo de 2012 se reunió la Comisión Política Central de la Colectividad, y aprobó las siguientes proposiciones:

“Ratifíquense, con carácter transitorio, los directorios liberales departamentales, de Distrito Capital, municipales y locales que a la fecha se encuentran debidamente inscritos y acreditados ante la Dirección Nacional Liberal, hasta tanto se realice la elección de sus integrantes de acuerdo con lo señalado en los Estatutos del Partido Liberal Colombiano”.

“Facúltese a la Dirección Nacional Liberal para adecuar la actual conformación de los Directorios Liberales Departamentales, Distrital, Municipales y Locales a lo previsto en los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, para suplir las vacancias que se presenten en los mismos y para crear Directorios Liberales en aquellos lugares en los cuales no se hayan conformado”.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

2956

Que mediante la presente Resolución se procederá a adicionar al Directorio Departamental que fue ratificado transitoriamente mediante Resolución No. 2935 de 2012 a quienes lo integran por derecho propio de conformidad con el artículo 13 de los Estatutos aprobados por la Segunda Constituyente Liberal y en virtud de las facultades entregadas a la Dirección Nacional Liberal por la Comisión Política Central. Y, así mismo, se dictarán algunas normas destinadas a suplir las vacantes en los directorios liberales territoriales del Departamento y a crear los comités de acción liberal en los lugares en los que no se hayan conformado directorios, tal y como lo dispuso la Comisión Política Central y de acuerdo con los Estatutos, hasta tanto se realicen las elecciones de los directorios, de conformidad con los artículos 13 y 35 de los Estatutos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese al Directorio Liberal Departamental de Boyacá, ratificado transitoriamente por la Dirección Nacional Liberal mediante Resolución No. 2935 del 12 de abril de 2012, a los siguientes miembros:

DIGNIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	SITUACIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
REPRESENTANTE	RAFAEL	ROMERO PIÑEROS		19.850.406
DIPUTADO	CARLOS JULIO	VELANDIA SEPÚLVEDA		95.331.62
DIPUTADO	ANDERSON JOAQUÍN	SÁNCHEZ RUIZ	ACTUAL DIRECTORISTA	74.281.958
DIPUTADO	CESAR AUGUSTO	LÓPEZ MORALES	ACTUAL DIRECTORISTA	73.127.09

PARÁGRAFO. Para el caso de los actuales directoristas, su adición genera una vacancia que será oportunamente provista de conformidad con la reglamentación expedida para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el caso de presentarse vacancias en el Directorio Departamental por renuncia, inasistencia a más de tres sesiones, muerte o migración a otros partidos, estas serán suplidas de la lista de aspirantes que fueron inscritos para las elecciones de los directorios realizadas en el año 2009. En caso de agotarse las listas de inscritos, las vacancias podrán ser suplidas a discrecionalidad del Directorio.

Para que las modificaciones realizadas en virtud de este artículo tengan validez, éstas deberán ser registradas ante y reconocidas por la Secretaria General del Partido.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

2956

ARTÍCULO TERCERO. El Directorio Departamental tendrá la facultad de reestructurar los directorios liberales municipales del departamento cuando se genere vacancia en más del cincuenta por ciento de los escaños por renuncia, inasistencia a más de tres sesiones, muerte o migración a otros partidos. En estos casos los escaños serán provistos de la lista de aspirantes que fue inscrita para las elecciones de los directorios realizadas en el año 2009, y en caso de agotarse las listas de inscritos, las vacancias podrán ser suplidas a discrecionalidad por el Directorio Departamental.

Para que la reestructuración de los directorios municipales tengan validez, las modificaciones efectuadas deberán ser registradas ante y reconocidas por la Secretaria General del Partido.

ARTÍCULO CUARTO. Facúltese al Directorio Liberal Departamental para crear Comités de Acción Liberal en aquellos municipios del departamento en donde no se haya elegido directorio o no esté operando.

Los comités de acción liberal serán integrados en igual número de curules del correspondiente concejo municipal y de acuerdo con la reglamentación que se expida a nivel nacional para tal fin.

Para que tengan validez, los Comités de Acción Liberal deberán ser registrados ante y reconocidos por la Secretaria General del Partido.

ARTÍCULO QUINTO. En todo caso, los directorios Liberales territoriales deberán sesionar una vez al mes, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

ARTÍCULO SEXTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE


SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ
Director Nacional


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General

 Y. H. / F. P. / I. F.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA